



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0049-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	11/01/2017
Hora:	16:22:47.9...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 112-0610 del 23 de mayo de 2016, SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P. por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-1300 del 14 de octubre de 2016, se FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P. a través de su Gerente la señora DORA ELENA RAMIREZ FRANCO, el cual fue notificado en forma personal el día 28 de octubre de 2016, el cargo formulado corresponde a:

"(...)"

**CARGO UNICO:** *Incumplir con lo establecido en la Resolución 1433 del 2005 en su artículo 5º al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV para el Municipio de Santo Domingo.*

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P., que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal el día 28 de octubre de 2016.

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-7002 del 15 de noviembre de 2016 y 112-4132 del 16 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P., presentó escrito de descargos al Auto N° 112-1300 del 14 de octubre de 2016.



Que mediante Auto N°. 112-1470 del 22 de noviembre del 2016, se **ABRIÓ UN PERIODO PROBATORIO**, por un término de treinta (30) días hábiles, y se ordenó la evaluación técnica de los escritos radicados N°. 131-7002 del 15 de noviembre del 2016 y 112-4132 del 16 de noviembre del 2016.

Que, dando cumplimiento al auto anterior, a través del Informe Técnico N° **112-2537 del 19 de diciembre de 2016**, se evaluó la información presentada mediante Radicados N° 131-7002 del 15 de noviembre de 2016 y 112-4132 del 16 de noviembre de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente procedimiento sancionatorio y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

*Según las pruebas presentadas en radicados 131-7002 del 15 de Noviembre y 112-4132 del 16 de Noviembre de 2016, el usuario sustenta los avances del PSMV correspondiente al año 2015 y primer semestre de 2016, referente a las actividades que no habían sido ejecutadas según informe técnico 112-1799 del 04 de Agosto de 2016, y por el cual se le formularon pliego de cargos por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV.*

*Los radicados evaluados, presentan de forma descriptiva las actividades desarrolladas en el año 2015 y primer semestre de 2016, con los soportes de contratos, convenios, informes técnicos y evidencias fotográficas que demuestran su ejecución.*

*De manera general, respecto a las actividades proyectadas para el año 2015, quedan pendientes por ejecutar:*

- ✓ *El Monitoreo efluente PTAR de la Zona Urbana y análisis de resultados. Además la Caracterización de AR en las Quebrada Cantalicio y Quebrada Santo Domingo, esperando, que una vez y se encuentre estabilizada la PTAR, se allegue a la Corporación los correspondientes soportes de su realización.*

*Y respecto al año 2016-1, quedan pendientes por ejecutar:*

- ✓ *Actividades asociadas a la Construcción del PMAA (Construcción y optimización de las redes de alcantarillado, obras preliminares para construcción PTAR) de los corregimientos de Santiago, Botero, Versalles y Porce, de las cuales ya existen recursos concertados entre Cornare y la Empresa de Servicios Públicos, para su realización en el periodo 2016-2019.*

"(...)"

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado



y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

#### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.** con Nit 811.043.219-2, a través de su Gerente la señora **DORA ELENA RAMIREZ FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía 43.796.666, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
JEFÉ OFICINA JURÍDICA**

Proyectaron: Estefany Cifuentes fecha: 27 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 05690.33.24562